

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La dejo en el sentido de informar que el día 12 de agosto de 2022, venció el término de tres (3) días con los que contaba la parte demandada para retirar las copias del traslado de la demanda. Dicho término venció en silencio.

DIAS HABILES: 10, 11 y 12 de agosto de 2022

DIAS INHABILES: NO HUBO

Igualmente le informo que 22 de agosto de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 29 de agosto de 2022 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de agosto de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 13, 14, 15, 20, 21, 27 y 28 de agosto de 2022.

Dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto.

Armenia, Quindío., 30 de septiembre de 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 630014003006-2022-00298-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la respuesta remitida por el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Quindío en relación con la medida cautelar decretada, sobre el bien mueble vehículo automotor de placas PTV58E, y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, previo a resolver lo pertinente frente a su secuestro.

El Despacho, requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, proceda a aportar el certificado de tradición del vehículo de placas PTV58E, en el cual se observe inscrita la medida cautelar decretada e informe el sitio por el cual circula el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$3.320.000

QUINTO: Poner en conocimiento para los fines legales pertinentes, los oficios que anteceden proveniente del pagador y de entidad financiera.

SEXTO: Requerir a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, proceda a aportar el certificado de tradición del vehículo de placas PTV58E, en el cual se observe inscrita la medida cautelar decretada e informe el sitio por el cual circula el mismo.

NOTIFÍQUESE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Carpeta 01)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 162 DEL03 DE OCTUBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cdd9c31884290c7ae79493276a4d894e8678d4b38e4aa07d36697109334a68**

Documento generado en 30/09/2022 10:14:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**